

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Junio de 1868.

Gaceta del 7 de Junio de 1868.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.^o

La Seccion de lo Contencioso ha consultado á este Ministerio en 24 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda presentada ante este Consejo en 19 de Diciembre último por el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre de D. Juan García Lopez y D. Manuel Martínez Muñoz, vecinos y propietarios de Murcia, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 2 de Noviembre anterior, y por la cual fueron desestimadas las reclamaciones de los interesados en el expediente promovido sobre reedificacion de una casa en la calle del Príncipe Alfonso de dicha ciudad de Murcia, propia de Doña Pilar Lorenzo de los Cobos.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que obtenida licencia por la mencionada Doña Pilar Lorenzo de los Cobos del Ayuntamiento de Murcia para edificar las paredes forales correspondientes á las calles de San Cristóbal y Peligros, accesorias á la casa núm. 46, sita en

la calle del Príncipe Alfonso de la misma ciudad, D. Juan García Lopez y D. Manuel Martínez Muñoz, dueños de las dos casas contiguas, se o pusieron, pidiendo al Alcalde Corregidor en instancia de 6 de Octubre de 1866 la suspension de la obra proyectada, mediante á que la rinconada que existia entre la mencionada casa y las de los exponentes debia desaparecer, porque con ello se realizaria una mejora de incontrovertible utilidad para el público, ofreciéndose por su parte al abono del valor del terreno que hubiera de quedar á beneficio del público á justa tasacion. Instruido el oportuno expediente, la Seccion y Arquitecto municipal informaron en sentido de que se confirmase la licencia dada anteriormente, puesto que la reclamacion interpuesta no tenia otro objeto que paralizar la accion en toda reforma, construccion y embellecimiento de edificios, sin mas conocimiento de causa que el deseo de disfrutar y armonizar lo que se proponen los reclamantes en su provecho, con notable perjuicio de tercero y tambien del Estado; y despues de haberse traído al expediente el proyecto facultativo presentado por el Arquitecto municipal, y con vista de los informes emitidos por el Corregidor, segunda Seccion del Ayuntamiento, y Arquitecto de provincia, de conformidad con el Consejo provincial resolvió el Gobernador en 24 de Julio que Doña Pilar Lorenzo de los Cobos pudiese reedificar las fachadas de su casa en el mismo emplazamiento que ántes tenia; y como recurriese Don Juan García Lopez en queja de este decreto á ese Ministerio, se dictó en su consecuencia la Real orden de 2 de Noviembre de 1867, por la cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, se desestimó la instancia de García Lopez y se mandó que la casa de que se trata-

ba se reconstruyera en la alineacion que anteriormente tenia:

Contra esta disposicion se dirige la actual demanda pidiendo su revocacion, en razon á que, con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de policia urbana, toda fachada demolida por ruinosas queda sujeta en su nuevo emplazamiento á la alineacion de la calle ó calles en que se halle construida, y á que dicha Real orden se ha dictado sin la audiencia de este alto Cuerpo.

La Seccion, en vista de los relacionados antecedentes:

Visto el párrafo undécimo del artículo 83 de la Ley reorganizada para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, «compete á los Consejos provinciales, cuando lleguen á ser contenciosas, el conocimiento de las cuestiones, relativas á la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, alineacion y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la via contenciosa:»

Vista la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, por la cual se dispuso que «cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiere á la formacion de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineacion de las antiguas y otras cualesquiera medidas de policia urbana, eleven con su informe los expedientes, por conducto del Gobernador de la provincia, al Gobierno de S. M., para que este, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando y á la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos, segun los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolucion:»

Considerando que, segun la citada ley para el gobierno y administracion de las provincias, solo procede la via contenciosa en materia de construc-

ciones de edificios, cuando así lo declare la ley ó los reglamentos del ramo, y en el caso presente no existe ley ni reglamento que haya hecho tal declaracion:

Considerando que las formalidades que en materia de Policia urbana se previenen en la mencionada Real orden de 13 de Setiembre, entre las cuales es una la de oír á este Consejo antes de dictarse la resolucion definitiva que se alega por el demandante, es solo respecto de los expedientes que se formen en virtud de reclamaciones contra los acuerdos de las Municipalidades en punto á proyectos de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineacion de las antiguas y otras cualesquiera medidas de este orden; pero no en cuanto á los que, como sucede en el caso presente, se promueven por una ó mas personas oponiéndose á la reconstruccion de un edificio que, sin existir anteriormente ningun proyecto de alineacion formado por el Ayuntamiento, se pretenda sujetarle á una alineacion arbitraria:

Opina que no procede la admision de esta demanda.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su orden lo trascribo á V. S., con devolucion del expediente de su referencia, para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1868.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.047.

Benevolencia y Sanidad.

«El crecido número de enfermos pobres que con-



curren al establecimiento de aguas minerales de Ledesma, situado en la provincia de Salamanca, y la aglomeracion de los mismos en dias determinados, embarazan estrordinariamente el servicio de baños por todos los asistentes y esto demanda una medida para el mejor régimen la cual ha de redundar en beneficio de todos. Este noble propósito ha movido al Sr. Gobernador de Salamanca, de acuerdo con las indicaciones que le ha hecho el Médico Director, que desea la concurrencia de los enfermos pobres desde el 1.º al 23 de Agosto,

to, en cuya época serán mejor asistidos, que en cualquiera otra de la temporada balnearia.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para hacer ver á los pobres que necesitan usar de las espresadas aguas, la conveniencia de asistir en la época citada.

Valladolid 18 de Mayo de 1868.--Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 7.270.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de los efectos que se expresan á continuacion, como tambien á la captura de tres hombres desconoci-

dos, autores del robo de dichos efectos, poniéndolos á mi disposicion si fuesen habidos.

Valladolid 10 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

Efectos robados.

Un talego de lienzo fuerte con las iniciales R. D. y seiscientos escudos cien milésimas en dinero, en cuatro onzas de oro, diez monedas de cinco duros, treinta y tantos medios duros y el resto en pesetas y ocho cuartos sueltos.

Una cabezada y ramal de correa, dos correas de estribo y baticola y pretal de id.

Un pantalon y chaqueton de paño negro en mediano uso, un par de zapatos, una cartera con varias cartas que no dicen de quienes sean dirigidas, y algunas tarjetas con el nombre de D. Manuel Abonis unas, y otras con el de D. Sebastian de la Fuente.

Una escopeta de cañon largo con media caja rota y guardamonte dorado.

Señas de los tres desconocidos que se suponen han robado los efectos mencionados.

Uno descalzo de pie y pierna, mal vestido, con gorro ó pasamontañas negro en la cabeza, de unos veinte y

ocho años de edad, regular estatura y grueso en proporcion.

Dos bien vestidos, casi iguales el uno al otro, de regular estatura y de treinta y cinco á cuarenta años de edad el mas alto, visten pantalon de pana y blusa oscura, sombreros redondos casi nuevos y alpargatas.

TERCERA SECCION.

Núm. 7.241.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sainz Gallego, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Montuenga, para que á término de nueve dias, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á ser notificado del auto dictado en expediente declarativo de su insolvencia, pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Id. 6: Insértese, Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Conclusion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

	Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 29 de Marzo de 1854. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa, vendió á Miguel Bajo una tierra: no consta el pago.	32	Cuaderno.
En 16 de Marzo de 1854. Manuel Lezcano adquirió por defuncion de Miguel del Valle cuatro tierras: no consta el pago y cabida de una.	33	Idem.
En 10 de Marzo de 1854. Pablo del Valle adquirió por defuncion de Miguel del Valle cuatro tierras: no consta el pago ni cabida.	38	Idem.
En 11 de Abril de 1854. Julian del Valle adquirió por defuncion de su padre Miguel del Valle una tierra: no consta el pago.	41	Idem.
En 11 de Abril de 1854. Lucía del Valle adquirió por defuncion de su padre Miguel del Valle una tierra: no consta el pago.	42	Idem.
En 3 de Julio de 1857. Estefanía Leal adquirió por defuncion de Benito Ceinos Cimas una tierra: no consta el pago y cabida de otra.	94 y 99	Libro 5 v. 177.
En 29 de Setiembre de 1858. Francisco Borge vendió á Pablo del Valle una tierra: no consta la cabida.	185	Idem.
En 15 de Marzo de 1859. Francisco Leal adquirió por herencia de su madre Gerónima Gonzalez una tierra: no consta el pago.	245	Idem.
En 20 de Junio de 1859. Ildefonso Villada adquirió por herencia de Manuel Villada una tierra: no consta la cabida.	51	Libro 6 v. 178.
En 10 de Noviembre de 1855. Hilario Bajo adquirió por herencia de Angela Gonzalez una tierra: no consta el pago.	114	Idem.
En 16 de Enero de 1860. Manuel Lopez adquirió por herencia de María Lopez una tierra: no consta el pago.	115	Idem.
En 20 de Febrero de 1857. María y Santiago Lopez adquirieron por defuncion de Manuel Lopez una tierra: no consta el pago.	137	Idem.
En 30 de Diciembre de 1861. Juan del Valle adquirió por herencia de Manuela Serrano dos tierras: no consta el pago.	226 y 227	Idem.
En 26 de Enero de 1862. Melchora Villada adquirió por herencia de D. Segismundo Villada una tierra: no consta la cabida.	1	Cuaderno n. 6.

PREVENCIONES.

- 1.º Los que se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á este registro á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.
- 2.º Podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros, además de los interesados, los que tengan la legítima representacion de cualquiera de ellos.
- 3.º Para rectificar y adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban aumentarse y en su defecto la nota que previene el artículo 21 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.
- 4.º La rectificacion mencionada es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los asientos defectuosos citados, toda vez que despues de pasado un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria; en tanto se considerara transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales con relacion á tercero, en cuanto conste de las antiguas ó nuevas inscripciones.
- 5.º La rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, devengarán solamente la mitad de los honorarios de arancel.
- 6.º Los interesados que no pudieren presentar los documentos y nota de que se habla en la prevencion tercera, podrán suplir esta falta por medio de una informacion de posesion hecha con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.
- 7.º Las personas ó corporaciones interesadas que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en el precedente extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su indolencia.

Villalon nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Registrador, Pio de Sancha.—Mayo 13: insértese, Ureña.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Mayo actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber.

DÍAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	HARINA.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.					
			Sus clases.	Quintales métricos.	Kils.	Hects.	VALOR. Escos. Mills.	Número de Fans. Cilos.	Cada uno su Peso. Valor. Kils. Esc. Ms.	Número de Fans. Cilos.	Número de Fans. Cilos.	Quints Mls.	Kils. Hects.	Su valor en quintal. Esc. Mills.	Núm. de Quints. Mls.	Su valor. Escos. Mills.
2	Valladolid.	Hilario Aguilar, vecino de Cabezon.		100	41'408	7	850	600	31286	4	375					
4	Idem.	Vicente del Olmo, Castro-nuevo.		200	41'408	7	825	200	31286	4	400					
5	Idem.	Mariao del Barrio, Valladolid.		100	41'408	7	800	200	31286	4	375					
7	Idem.	Julian Malfaz, Cabezon.		400	41'408	7	565	200	31286	4	400					
8	Idem.	Mariao del Barrio, Valladolid.		200	41'408	7	500	200	31286	4	375					
13	Idem.	Hilario Aguilar, Cabezon.		200	41'408	7	515	200	31286	4	375					
24	Idem.	Vitor Minon, Valladolid.		200	41'408	7	500	200	31286	4	375					
28	Idem.	Francisco Pedraz, Labelles.		200	41'408	7	515	200	31286	4	375					
		Santiago del Olmo, Castro-nuevo.		200	41'408	7	515	200	31286	4	375					

Valladolid 31 de Mayo de 1868.—El Administrador, José Moncayo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Fernandez y Sierra.—Junio 3: Insértese, Ureña.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de varias ropas y efectos inútiles, existentes en los almacenes de Utensilios de esta plaza, sitos en la calle de los Anades núm 3.

Las personas que deseen tomar parte en este acto, se presentarán en el citado punto á la hora de la una de la tarde del 15 del mes actual, en cuya Administracion se halla de manifiesto el número de prendas y efectos que se enagenan, como asimismo los precios de cada uno.

Valladolid 4 de Junio de 1868.—Juan Fernandez y Sierra.

Idem 6: insértese, Ureña.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benita Rafaela Ferreruela Gimenez, natural de Barcial de la Loma, jitana ambulante, para que en término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á satisfacer la suma de noventa y seis escudos, á que ascienden las costas á que ha sido condenada en la causa criminal, que se la ha seguido en este Juzgado, sobre hurto de un pañuelo manton del pertenecido de Josefa de la Cruz, vecina de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á su exaccion por embargo y venta de sus bienes con arreglo á derecho.

Dado en Tordesillas á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Arias Carbajal.—Ildefonso Ferrin.

Idem 8: Insértese, Ureña.

Don Hemeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que por Juan Hernandez, vecino de Tordehumos, representado por el Procurador D. Mateo Berrios, se acudió á este Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar contra Eleuterio Martin, vecino de Uruena, sobre cobro de maravedises, y tramitado el expediente con el Promotor fiscal y los Extradados del Juzgado en rebeldia del Eleuterio, se dictó la sentencia que dice asi:

Sentencia. En la ciudad de Medina de Rioseco, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho;

Vistos por el que suscribe, Juez de primera instancia de la misma estos autos, en que Juan Hernandez, vecino de Tordehumos solicita por medio de su Procurador D. Mateo Berrios, que se le declare pobre para litigar contra Eleuterio Martin, vecino de Ureña, sobre cobro de maravedises, y en rebeldía de este los Extradados del Juzgado en que es parte el Promotor fiscal:

Resultando que el Juan Hernandez ha justificado suficientemente que carece de bienes, rentas é industria que le saquen de la clase de pobre para litigar:

Considerando que por lo mismo se halla comprendido en la disposicion del artículo ciento ochenta y dos, y por tanto con derecho á gozar de los beneficios del ciento ochenta y uno de la de Enjuiciamiento civil:

Fallo declarando pobre para litigar á Juan Hernandez, y en su consecuencia que se ayude y defienda como tal y sin derecho en el papel de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley.

Publiquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia además de notificarse en los Extradados en la forma ordinaria.

Así definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Ramon Sordo Extrada.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el señor D. Ramon Sordo Extrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Doy fé; Hemeterio Albert.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito, y para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia como se ordena, produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Hemeterio Albert.

Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.248.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

2.º anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de puestos públicos por el término de un año que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1869, señalándose para el remate el dia 12 del presente mes, desde las once de su mañana.

Será inadmisibile toda postura que no exceda en algo de la cantidad de 9.600 escudos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas, y las personas que quieran presentarse como licitadores necesitarán acreditar la prévia consignacion de 400 escudos que serán devueltos á los no rematantes.

El referido acto tendrá lugar el dia y hora indicado en una de las Salas de la Casa Consistorial, y los que deseen enterarse de las demás condiciones que determinan minuciosamente los derechos y obligaciones del arrendatario, pueden acercarse á la Secretaria de dicha Corporacion, donde se halla de manifiesto el expediente que contiene todas aquellas.

Valladolid 5 de Junio de 1868.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Id. 6: Insértese, Ureña.

2.º anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado contratar en pública subasta el arriendo del derecho de rodaje en esta ciudad y su radio por el término de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869, estando señalado para el remate el dia 12 del presente mes desde las once y media de su mañana.

Será desestimada toda postura que no exceda en algo de la cantidad de 1.800 escudos que se abonarán por mensualidades anticipadas, y para presentarse como licitador se necesitará acreditar la consignacion prévia de 100 escudos en la Depositaria municipal.

El indicado acto tendrá lugar el dia y hora referidos en una de las Salas de la Casa Consistorial, y los que deseen interesarse de las demás condiciones que explican detalladamente los derechos y obligaciones del arrendatario, pueden acercarse á la Secretaria de dicha Corporacion, donde se halla de manifiesto el expediente.

Valladolid 5 de Junio de 1868.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero,

Id. 6: Insértese, Ureña.

2.º anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Ilustrísimo Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado contratar el arriendo de los labaderos públicos por el periodo de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869, señalándose para el remate el dia 12 del presente mes desde las doce de su mañana.

No se admitirá postura que no exceda en algo de la cantidad de 170 escudos, y para presentarse á licitar se necesitará la consignacion prévia de 20 escudos que se devolverá á los no rematantes.

Dicho acto tendrá lugar el dia y hora referidos en una de las Salas de la Casa Consistorial, y el expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 5 de Junio de 1868.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Junio 6: Insértese Ureña.

Núm. 7.255.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para contratar el servicio de barrido y limpieza de las calles de esta poblacion, riego de arbolado, movimiento de tierras y arrastre de materiales en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo; se señala para celebrar nueva subasta el Domingo próximo 14 del corriente y hora de las doce de su mañana en una de las Salas de la Casa Consistorial.

El remate se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se inserta.

Para ser admitido á la licitacion se hará constar precisamente haber consignado 50 escudos en la Depositaria municipal.

No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 5.600 escudos, tipo señalado para la subasta.

El expediente y condiciones con que ha de efectuarse el remate, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Valladolid 8 de Junio de 1868.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. ..., vecino de....., enterado de las condiciones para contratar el servicio de barrido y limpieza de las calles de esta poblacion, riego de arbolado, movimiento de tierras y arrastre de materiales, aceptando aquellas en un todo, se compromete á ejecutar dichos servicios por la cantidad de.... escudos

(Fecha y firma del proponente.)

Idem 9: insértese, Ureña.

Núm. 7.247.

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NUM. 17.

Terminando en fin del presente mes el segundo plazo concedido para llevar á efecto el convenio sobre capellanías de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas, y siendo muy pocos los poseedores de estos bienes que se han presentado á solicitar la redencion ó comutacion de las cargas afectas á los mismos, S. E. I. el Obispo mi Señor, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 9.º de la Instruccion, ha tenido á bien prorrogar dicho término hasta fin de Setiembre del corriente año, y para que no puedan alegar los interesados la falta de publicidad, ordena y manda que los Sres. Curas Párrocos y Ecó-

nomos de la Diócesis hagan notoria esta disposicion á las personas á quienes interese en sus feligresias por el medio que crean mas oportuno, como asimismo las ventajas que les proporciona el citado convenio, en la inteligencia de que pasado el término prefijado, procederá la Comision nombrada á formar de oficio los expedientes necesarios para que tenga cumplimiento lo prevenido en dicho convenio é Instruccion publicada para su ejecucion. Asimismo ha tenido á bien señalar el mismo término, en conformidad en lo que dispone el art. 32 de la Instruccion, para que los poseedores de capellanías que teniendo la edad y demás requisitos necesarios para ascender á los sagrados órdenes no los hubiesen recibido, procuren verificarlo, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente de declarar vacante la capellanía en la forma que corresponda.

Leon 29 de Mayo de 1868.—Doctor Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Junio 6: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadradillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. (0—19)

NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 17 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.500.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000. (0—8.)

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc. (0—14.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.